

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01450

La respuesta remitida por Coordinador Jurídico de Seguridad Atempí Ltda. [17RespuestaNegativaPagador], informando que el demandado ya tiene un embargo por cuota alimentaria y por tal motivo no procede con el descuento solicitado, incorpórese a los autos y en conocimiento.

El Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se observa que aquella no se ajusta al auto que libró mandamiento de pago y al que dispuso seguir adelante con la ejecución. En efecto, en algunos periodos, las tasas de interés moratorio no se ajustan a la máxima tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para microcréditos.

En consecuencia, la liquidación del crédito se reformará en los términos consignados en el escrito anexo a esta providencia, quedando de la siguiente manera:

Capital cuotas en mora	\$ 2.559.160,00
Capital acelerado	\$ 11.846.350,00
Interés plazo	\$ 2.173.800,00
Interés mora	\$ 3.371.555,41
Total	\$ 19.950.865,41

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reformar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Aprobar la liquidación de crédito en la suma de \$19.950.865,41

**TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 27 del C.G.P., remítase en forma inmediata el legajo a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles Municipales de la ciudad para que asuma el conocimiento del mismo. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470da705055694c0a27da411eb70e2ac0760baa30a38b987ce30594832b0cd2d**

Documento generado en 24/08/2022 04:52:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**